



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 13 - 4

Iniciativa convencional constituyente presentada por María Magdalena Rivera, Paulina Valenzuela, Benito Baranda, Gaspar Domínguez, Javier Fuchslocher, Patricio Fernández, Guillermo Namor y Juan José Martín, que establece los “**DEBERES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**”.

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 12:16 hrs.
Sistematización y clasificación: Deberes de las Personas Jurídicas.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 45ª; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

RECIBIDO

20 DIC 2021

CONVENCION CONSTITUCIONAL

MAT: Iniciativa de norma constitucional sobre "Deberes de las personas jurídicas"

Santiago, 21 diciembre de 2021

DE : BENITO BARANDA FERRÁN, otras y otros
Convencionales Constituyentes.

PARA : LAMGNEN ELISA LONCÓN ANTILEO
Presidenta de la Convención Constitucional.

CONVENCION CONSTITUCIONAL
Ingreso de Documentos

20 DIC 2021

12 : 16 hrs.

Rg.

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "Deberes generales de las personas jurídicas", conforme a los siguientes fundamentos:

1.- La presente iniciativa constitucional persigue el objetivo de consagrar deberes generales de respeto de los derechos fundamentales por parte de las empresas, corporaciones, organizaciones y en general, personas jurídicas; en el marco de las disposiciones generales de derechos fundamentales de la Nueva Constitución.

2.- Las empresas, corporaciones y personas jurídicas en general son una unidad básica de la economía de la sociedad. Sus actividades y procesos pueden generar tanto impactos positivos como negativos sobre prácticamente todo el espectro de los derechos humanos; sin perjuicio de que en la práctica algunos se encuentren más expuestos que otros, en razón del contexto o grupo.

3.- El desafío de compatibilizar el desarrollo económico y la apertura a las operaciones extranjeras en Chile con el pleno respeto a los derechos humanos se ha visto particularmente documentado en relación a los conflictos socio ambientales generados por proyectos de inversión de empresas privadas y públicas. El INDH ha documentado 116 conflictos que han afectado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a disfrutar la salud física y mental, el derecho al agua, entre otros¹.

4.- Asimismo, debido al desarrollo nuevas tecnologías digitales y medios de comunicación, han aumentado los espacios de riesgo de vulneración a derechos humanos, como el derecho a la privacidad e intimidad, la libertad de expresión, la reunión y asociación pacífica, a la no discriminación y violencia y derechos digitales en general, en los que se encuentran involucrados directamente agentes privados².

5.- En este contexto, y luego de un nutrido debate internacional, en el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó los Principios rectores sobre las empresas y los Derechos humanos ("PR") consistentes en lineamientos dirigidos a mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos, de personas y comunidades que pueden verse afectadas por ellas y contribuir a una "globalización socialmente sostenible". Estos principios se basan en tres pilares: El deber

¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos – INDH (2018) Mapa de conflictos socioambientales en Chile. Disponible en <https://mapaconflictos.indh.cl/#/> (19.12.2021).

² APC – Derechos Digitales (2018) "Human Rights in the digital context", disponible en <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Human-rights-in-the-digital-context-Joint-submission-UPR32-Chile-APC-Derechos-Digitales-1.pdf> (19.12.2021).

121122000615_001

del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetarlos y el acceso a mecanismos de reparación.

6.- Así, el deber del Estado de proteger de vulneraciones a los derechos contiene el deber de adoptar todas las medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar estos abusos – que pueden ser cometidos por empresas y otros agentes privados– mediante reglamentación adecuada y sometimiento a la justicia; para lo cual debe tomar todo tipo de medidas posibles, para prevenir y remediar adecuadamente.

7.- En este sentido, pero aún a un nivel infra legal, se encuentran medidas como el “Plan Nacional de Derechos Humanos y empresas” (2017) del gobierno de Chile, que tiene como objetivo instalar una cultura de derechos humanos en la actividad empresarial, con el fin de prevenir los impactos negativos y potenciar aspectos positivos que las empresas pueden dar a la sociedad y su entorno. Este plan, sin embargo, ha sido implementado muy parcialmente y ha recibido reparos por asumir solo algunas las directrices de la PR, pero no se ha revisado ni adecuado la normativa vigente sobre la materia para asegurar el deber del Estado de proteger los derechos humanos frente a la actividad de las empresas y en relación al deber de las empresas de respetar los derechos humanos³.

8.- A nivel legal, si bien existe una serie de disposiciones legislativas que regulan la responsabilidad legal y cumplimiento de las leyes, no existe aún un marco normativo general y coherente que busque extender el deber de las empresas a respetar los derechos fundamentales, en el marco de los estándares del derechos internacional de los derechos humanos; y existen vacíos relevantes en materia laboral, medioambiental, legislación sobre recursos naturales y sobre derechos de pueblos indígenas⁴ y de grupos socialmente excluidos. Esta insuficiencia se ve reforzada actualmente en la Constitución, bajo las normas que reflejan una concepción del Estado subsidiario en materia económica y la desprotección de los derechos económicos sociales y culturales⁵.

9.- Así, esta propuesta de iniciativa constitucional viene a especificar una dimensión del deber de protección del Estado frente a todo tipo de vulneración de derechos fundamentales, estableciendo expresamente los siguientes deberes generales por parte de las empresas a nivel constitucional, en base a los lineamientos de los PR:

10.- Deber de **respetar**, que consiste en abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros. Esto significa que las personas jurídicas pueden dedicarse a sus actividades, dentro de la ley, siempre que no vulneren los derechos humanos de las personas en el proceso⁶.

11.- Deber de hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tenga alguna participación, a través de **prevenir, mitigar y remediar** dichos resultados. Este deber de hacer frente supone que la empresa esté implicada en las consecuencias negativas ya por sus propias actividades como por resultado de sus relaciones comerciales.

12.- Los deberes de prevenir, mitigar y remediar, a su vez, consisten en los parámetros de la debida diligencia en materia de derechos humanos para la empresa. Estos pilares son los utilizados y desarrollados por el PR, y consiste en un estándar de conducta que

³ Observatorio ciudadano. (2019) Plan de acción nacional de derechos humanos y empresas: análisis crítico desde la sociedad civil. Disponible en <https://observatorio.ci/wp-content/uploads/2019/06/interior-pan-empresas-y-derechos-humanos-imprenta.pdf>

⁴ Schönsteiner, J, *et al* (2016) "Estudio de línea Base en Empresas y Derechos Humanos, Chile. Conclusiones y principales recomendaciones.

⁵ Plataforma Chilena de Sociedad Civil Sobre Derechos Humanos y empresas (2021) "Propuestas para una nueva constitución".

⁶ Naciones Unidas (2012) La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

se encuentra en el centro de la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos.

13.- Estos no corresponden a conceptos rígidos, por el contrario "la diligencia debida en materia de derechos humanos consiste un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad, su tamaño y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos"⁷: la debida diligencia que se podrá exigir a una personas jurídica no es una formula única, y dependerá siempre de la gravedad y riesgos de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos.

14.- Una innovación constitucional que incorpore estos deberes permite, entonces, contribuir a fundar un sistema de respeto integral de las personas jurídicas frente a todos los derechos fundamentales, de manera adecuada al continuo y dinámico desarrollo de las actividades de las mismas, en línea de las recomendaciones internacionales en la materia y reforzando el deber general del Estado de proteger frente a todo tipo de vulneración de derechos.

Iniciativa constituyente de norma constitucional:

"Art.- x. Deberes de las personas jurídicas. *Las personas jurídicas deben respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y remediar sus actividades que provoquen consecuencias negativas sobre pleno ejercicio de los mismos."*

Por tanto, solicitamos respetuosamente a UD. que se declare admisible esta iniciativa constituyente, se dé cuenta al pleno y se distribuya a la comisión de Derechos Fundamentales.

⁷ Ibid.

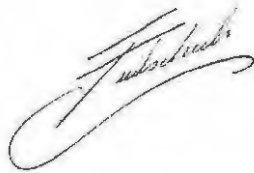
Convencionales constituyentes firmantes



Benito José Baranda Ferrán
CI.: 7.563.691-1



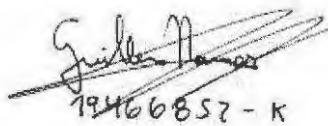
Gaspar Domínguez Donoso
CI.: 19.421.615-7



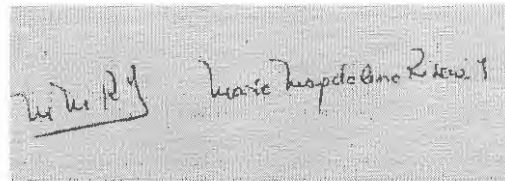
Javier Alejandro Fuchslocher Baeza
CI.: 16.987.987-7



Patricio Fernandez Chadwick
CI: 7.011.005-9



Guillermo Namor Kong
CI: 19.466.852-K



María Magdalena Rivera
CI: 8.515.514



Paulina Valenzuela
CI:15.843.160-2



Juan Jose Martin
CI: 19.136.454-6